Mcal. José Félix Estigarribia, 09 de setiembre de 2020

DICTAMEN

REFERENTE: CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2020 CON ID N° 378414 - ADQUISICION DE ALIMENTOS - KIT DE ALIMENTOS - CONTRATO ABIERTO

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Mcal. José Félix Estigarribia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece como una de las atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, la de emitir dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en artículo 33 de la Ley, se dirige a usted con el objeto de emitir el dictamen en cuestión con relación a la CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2020 CON ID N° 378414 - ADQUISICION DE ALIMENTOS - KIT DE ALIMENTOS - CONTRATO ABIERTO.-

Considerando el compromiso de transparentar todo lo que concierne a la mencionada CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2020 CON ID N° 378414 - ADQUISICION DE ALIMENTOS - KIT DE ALIMENTOS - CONTRATO ABIERTO de la ciudad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad conforme consta que es de suma urgencia, observando por todos los medios de prensa mecanismos para paliar esta problema pertinentemente cuyos esfuerzos son para satisfacer la necesidad originados por la PANDEMIA – cito algunas disposiciones del gobierno ante esta crisis,

Resolución DNCP N° 922/2020 de fecha 28/02/2020 - declara el compromiso del SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS con el Desarrollo Sostenible del Paraguay en las dimensiones ambiental, social y económica - La DNCP consciente de las secuelas económicas derivadas de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID-19 y las medidas de prevención adoptadas a nivel nacional, propone alternativas en marco a la contratación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras que tengan en consideración la contribución con el desarrollo económico local que dice "Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazadas por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.-

Decreto Presidencial Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 3442/2020 de fecha 09/03/2020 – Por el cual dispone la implementación de

acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional

Decreto Presidencial – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 3456/2020 – 16/03/2020 – Declara Estado de Emergencia sanitara en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID – 19)

Decreto presidencial Ministerio del Interior N° 3458/2020 de fecha16/03/2020 - Dispone el cierre parcial y temporal de puesto de control migratorio en frontera como medida ante riesgo de expansión del coronavirus (covid-19).-

Decreto presidencial Ministerio del Interior N° 3465/2020 de fecha17/03/2020 – Por el cual se amplía el Art° 3 del Decreto N° 3458 del 16 de marzo del 2020, por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puesto de control migratorio en frontera como medida ante riesgo de expansión del coronavirus (covid-19).-

Resolución MEC N° 351/2020 de fecha 25/03/2020 "Por la cual se autoriza a la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica de esta Cartera de Estado, a coordinar la entrega de Kits de alimentos a los estudiantes de las Instituciones Educativas de gestión oficial y privada subvencionada que reciben Alimentación Escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional".-

Ley N° 6524/2020 de fecha 26/03/2020 – que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.-

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta para paliar la necesidad, y por ello la provisión de kit de víveres, todos ellos necesario para la alimentación diaria, todo esto destinadas a estudiantes de Familias de escasos recursos, cabe resaltar que muchas familias se quedaron sin sus ingresos diarios, debido a que todo el movimiento laboral y comercial de la ciudad y el país se encuentran parados, por el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL CIERRE DE LA FRONTERA, DECRETADO POR EL PODER EL PODER EJECUTIVO, por ende la capacidad de respuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata procediendo a tramitar la adquisición de los kit.-

Además el mismo proceso cuenta con informe y respuesta previa del MEC N° 1167/2020 y 1173/2020 – adjunto, todo esto para satisfacer las necesidades de

EMERGENCIA, no obstante, la situación actual del país, por las cuestiones alimenticias que aquejan a la población, no podemos estar ajeno a esto, esta institución reconoce sus atribuciones con relación al control referente a los procesos de licitación, y la excepción es movido por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia *Cconstitución Nacional en su Art° 128;*

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Asimismo, considerando la urgencia para paliar la transmisión de la enfermedad, y enarbolando la intensión de alimentar a los niños y niñas de las instituciones beneficiadas inicialmente con el proyecto de almuerzo escolar, dicho pedido de excepción es fundada concreta y efectiva, comprobable a ciencia cierta, reconocida y siendo afrontado por todo el mundo. Esta demás, intentar justificar algo palpable, siendo que es real, además recalcando como último que la protección de los niños ante conflictos de esta índole tiene carácter prevalecientes sus derechos y por orden de prelación si hubiese de alguna u otra forma una Ley, Decreto, Resolución que mencione la no posibilidad de la realización de un proceso con fondos del Fonacide con fines de beneficios generales en una emergencia nacional declarada por el propio gobierno nacional, prevalecerá la carta magna;

Constitución Nacional - Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, **la desnutrición**, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.*

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Es de público conocimiento que todo esto relacionado a la PANDEMIA COVID es una situación única, excepcional, sin precedentes, por ello la urgencia y demostrarlo es mero formalismo, ya que todo ciudadano y la prensa general maneja actualmente, mas no estamos diciendo que lo remitido es carente de documentaciones respaldatorio, es más resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, viendo también la venia de parte de la Junta Municipal de Mcal. José Félix Estigarribia – Resolución N° 154/2020 de fecha 31/08/2020, solicitan el tramite considerando la urgencia que estamos atravesando, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión creemos que con la provisión de kit de alimentos a estudiantes se estaría paliando la difícil situación por la cual atraviesa nuestra ciudad en especial los mas vulnerables, ya que con la entrega de kit de alimentos no perecederos, debido a la urgencia de la adquisición solicito se efectué por la modalidad de contratación por la vía de excepción a la licitación, teniendo en cuenta el estado de cuarentena sanitaria decretada por el gobierno nacional.-

En las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción similares a una Contratación Directa y no por una licitación Pública Nacional, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

Se comunica que relacionado al tope de consultas es modificado acorde a la Resolución N° 5695/2019 de fecha 30/12/2019;

ARTÍCULO 24. Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:

En Licitación Pública	hasta cinco (05) días hábiles previos al término para la presentación de ofertas.
En la Licitación por Concurso de ofertas:	hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.
En la Contratación Directa y contratación por excepción:	hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura.

Como también lo enunciado en la Resolución N° 1697/2020 de fecha 24/04/2020;

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el **procedimiento con Difusión Previa.**

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Dejando constancia que nuestro proceso tendrá más días de difusión para mayor participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, inc. - *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;*

Tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación (licitación Pública Nacional) para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se

solicita la excepcionalidad del llamado.-

Por ende, esta DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada y la pertinente exclusividad, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.-

Considerando todos los antecedentes adjuntos se recomienda el proceder al Llamado por la vía de excepción para la CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2020 CON ID N° 378414 - ADQUISICION DE ALIMENTOS - KIT DE ALIMENTOS - CONTRATO ABIERTO y que dicha contratación se encuentra plenamente justificada.-

Tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratacion (licitacion por consurso o licitación pública nacional para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.

Por ende, esta **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** *con*sidera plenamente fundada la *excepcionalidad* en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una **URGENCIA** probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales:.

Por tanto esta unidad Operativa de Contrataciones, considerando todos los antecedentes adjuntos representa una ***URGENCIA*** y recomienda el proceder al Llamado por la vía de excepción para la CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2020 CON ID N° 378414 - ADQUISICION DE ALIMENTOS - KIT DE ALIMENTOS - CONTRATO ABIERTO y que dicha contratación se encuentra plenamente justificada. *Salvo mejor parecer del Señor Intendente.-*

Abog. Angel Paredes
Asesor Jurídico